

NOTIFICACIÓN

Tercer Juzgado Letras Talca, causa Rol **C-215-2026** caratulada **BANCO SANTANDER CHILE S.A con DIAZ**, Juicio Ejecutivo, conformidad previsto artículo 54 Código Procedimiento Civil, ordenó notificar por avisos la demanda y requerir de pago a demandado conforme siguientes antecedentes: Ante 3° Juzgado de Letras de Talca comparece: MANUEL VALENZUELA NAVARRO, abogado, domiciliado en calle Uno Sur N°865 oficina 91, Talca, en representación convencional, según se acreditará, de BANCO SANTANDER-CHILE, Sociedad Anónima Bancaria, representada por su Gerente General don Andres Trautmann Buc, ingeniero, ambos domiciliados en calle Bandera N°140, Santiago, a US respetuosamente digo: Que, en la representación que invisto, vengo en deducir demanda ejecutiva en contra de OSVALDO ANDRES DIAZ CACERES, ignoro profesión u oficio, con domicilio en CALLE 6 SUR 3072, TALCA, y/o en PASAJE 25 ½ NORTE A N°3572, BICENTENARIO X, TALCA, por las razones de hecho y fundamentos de derecho que a continuación señalo: Por escritura de fecha 28 MAYO 2020, otorgada ante el Notario Público de TALCA don GABRIEL MARCELO GUERRERO GONZALEZ, agregada al final del Registro de Instrumentos Públicos a su cargo bajo el repertorio número 1271-2020, cuya copia autorizada se acompaña en un otrosí de esta presentación, el Banco Santander Chile dio en préstamo a don OSVALDO ANDRES DIAZ CACERES, ya individualizado, la suma de 932,75 unidades de fomento (U.F).- por su equivalencia en pesos a la fecha de la escritura, por concepto de mutuo hipotecario, que la deudora declaró recibir a su entera satisfacción. La deudora se obligó a pagar la expresada cantidad, en el plazo de 360 meses, por medio de igual número de dividendos o cuotas mensuales, contados desde el día primero del mes siguiente a la fecha de la escritura, por medio de dividendos vencidos, mensuales y sucesivos, calculados en la forma establecida en la misma escritura de mutuo, comprendiéndose en ellos capital e intereses, con una tasa de interés real, anual y vencida de 4,00%. De acuerdo a lo estipulado en la cláusula octava de la escritura, en caso de mora o simple retardo, cada dividendo devengaría, desde el día en que debió haberse pagado, intereses moratorios calculados según la tasa máxima convencional vigente al día de la mora. El deudor abonará, asimismo, el referido interés sobre todas las sumas que el Banco hubiere desembolsado por él, para hacer efectivas las obligaciones emanadas del contrato, para el pago de las primas de seguro o por cualquier otro motivo. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha cláusula, facultará al Banco para hacer exigibles todas las obligaciones que el deudor mantenga con él, cualquiera sea su origen, fecha de vencimiento o monto, como si lo fueran de plazo vencido. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en la referida escritura de mutuo, la deudora constituyó hipoteca en favor del Banco Santander Chile sobre el inmueble de su dominio ubicado en Pasaje 25 ½ Norte A N°3572, que corresponde al lote 19 de la manzana U del loteo Bicentenario X, de la comuna y ciudad de Talca, inscrito a su Nombre a Fojas 8036 Número 7389 del Registro de Propiedad del año 2020 del Conservador de Bienes Raíces de Talca. La Hipoteca referida se encuentra inscrita a Fojas 4099 Número 3047 del Registro de Hipotecas y Gravámenes del año 2020 del mismo Conservador de Bienes Raíces de Talca. Es el caso SS., que el deudor no ha dado cumplimiento a las obligaciones emanadas de la referida escritura de mutuo, por cuanto no ha pagado el dividendo con vencimiento al 10 NOVIEMBRE 2025 ni los siguientes, por lo cual, adeuda a mi representado la suma equivalente en pesos al día de su pago efectivo a U.F 837,0529.- por concepto del saldo insoluto del mutuo hipotecario, monto equivalente en pesos al día 26 de enero de 2026 a \$33.246.812.-. Así las cosas, en la representación que comparezco y conforme a las facultades que se le han otorgado al Banco, de acuerdo a lo dicho, vengo en deducir demanda ejecutiva en contra de OSVALDO



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XYTXCXNWKPW

ANDRES DIAZ CACERES, ya individualizado, a fin de que se sirva pagar al Banco Santander Chile la suma equivalente en pesos al día de su pago efectivo a U.F. 837,0529.- por concepto del saldo insoluto del mutuo hipotecario, monto equivalente en pesos al día 26 de enero de 2026 a \$33.246.812.-, que adeuda por concepto de saldo de capital, dividendos impagos, dividendos postergados, de los mutuos hipotecarios ya individualizados, más los intereses pactados, incluidos los penales, comisiones y costas que se devenguen desde el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, capitalizados según corresponda de acuerdo a la ley.- La deuda es líquida, actualmente exigible y su acción no está prescrita. POR TANTO, Y conforme a lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y demás normas pertinentes, RUEGO A US. Tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de OSVALDO ANDRES DIAZ CACERES, ya individualizada, acogerla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma equivalente en pesos al día de su pago efectivo a U.F. 837,0529.- por concepto del saldo insoluto del mutuo hipotecario, monto equivalente en pesos al día 26 de enero de 2026 a \$33.246.812.-, que adeuda por concepto de saldo de capital, dividendos impagos, dividendos postergados, de los mutuos hipotecarios ya individualizados, más los intereses pactados, incluidos los penales, comisiones y costas que se devenguen desde el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, capitalizados según corresponda de acuerdo a la ley, y disponer se siga adelante la ejecución hasta hacerse entero y cumplido pago a dicho Banco de esas sumas, con costas. PRIMER OTROSÍ: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario provisional. SEGUNDO OTROSÍ: Acompaña documentos; TERCER OTROSÍ: Personería y patrocinio. CUARTO OTROSÍ: Señala forma de notificación. – Providencia a folio 05 “ Talca, seis de febrero de dos mil veintiséis A folio 3: A lo principal, por cumplido con lo ordenado; al otrosí, proveyendo la petición de folio 1: A lo principal, por interpuesta la demanda ejecutiva, despáchese mandamiento de ejecución y embargo; Al primer otrosí, por señalados los bienes para el embargo y por designado el depositario provisional; en cuanto a los inmuebles, se deja constancia que deberá acompañar en forma previa en el cuaderno respectivo, certificado de dominio vigente, hipotecas y gravámenes de rigor, debidamente actualizados. Al segundo otrosí, por acompañados los documentos con citación; Al tercer otrosí, téngase presente y por acompañado el documento con citación; Al cuarto otrosí, téngase presente; Cuantía de 837.0529 Unidades de Fomento. Custodia 152-20256. En Talca, a seis de febrero de dos mil veintiséis, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.- Álvaro Andrés Saavedra Sepúlveda. Fecha 6/02/2026 11:41 UTC-3. Hay firma electrónica.- MANDAMIENTO. “MANDAMIENTO Talca, seis de febrero de dos mil veintiséis. Requierase a don OSVALDO ANDRÉS DÍAZ CÁCERES, Rut 17.495.149-7, domiciliado Calle 6 Sur 3072, Talca; Pasaje 25 ½ Norte A, 3572, Bicentenario X Talca, para que pague a BANCO SANTANDER-CHILE S.A, o a quien sus derechos legalmente representen la suma de 837,0529 Unidades de Fomento, por concepto de capital, equivalentes al 26 de enero de 2026 a la suma de \$33.246.812 más intereses programados y costas. No verificado el pago, trábese embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal Así esta ordenado en causa Rol 215-2026, caratulada “BANCO SANTANDER CHILE/DIAZ” de este Tercer Juzgado de Letras de Talca. Cuantía de 837,0529 Unidades de Fomento”- Álvaro Andrés Saavedra Sepúlveda. Fecha 6/02/2026 11:41 UTC-3. Hay firma electrónica.- A folio 28, el ejecutante solicitó notificar y requerir de pago al demandado por medio de avisos en extracto en los diarios que SS., determine, apercibiéndolo además a fijar domicilio dentro del radio jurisdiccional del tribunal dentro de 10 días de notificada la demanda. Resolución a folio 29 “Talca, ocho de mayo de dos mil veintiséis: Atendido el mérito de autos, habiéndose agotado



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XYTXCNWKPW

las búsquedas y conforme lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, como se pide, notifíquese al demandado don Osvaldo Andrés Díaz Cáceres, mediante tres avisos, en el Diario El Centro y uno en el Diario Oficial de la República, en forma extractada mediante minuta confeccionado por el secretario del Tribunal, quedando además citado a la audiencia del quinto día hábil siguiente a la última publicación de los avisos ordenados en autos, a las 09:00 horas o al día siguiente hábil si recayere en sábado, en el recinto del Tribunal, con el objeto de ser requerido de pago por el Ministro de Fe que corresponda. Apercíbase al demandado para que dentro de décimo día hábil posterior a la última publicación, fije domicilio dentro del radio urbano de la jurisdicción del Tribunal, indicando un medio de notificación electrónico, bajo apercibimiento de notificársele las resoluciones que se dicten en autos, por el estado diario. En Talca, a ocho de mayo de dos mil veintiséis, se notificó por el estado diario, la resolución precedente. Claudio Francisco Canales González. Fecha 8/05/2026 12:18 UTC-4. Hay firma electrónica. **Lo que notifico y requiero de pago a don OSVALDO ANDRÉS DÍAZ CÁ CERES, ya individualizado.**

SECRETARIO



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XYTXCXNWKPW